182

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0551

Visto el oficio No. 139 del 27 de febrero de 2023 remitido por el **JUZGADO CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA** (f. 180), en el que solicita embargo de remanentes dentro del presente asunto, no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que el proceso termino por pago total de la obligación, mediante auto 18 de agosto de 2022 (f. 175). Secretaria informe dicha situación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

396

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0991

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 394, de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por **OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA,** como apoderado judicial de la entidad demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

189

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Sucesión No. 2018-0292

Agréguese a los autos el escrito allegado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, en respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 2 de marzo de 2023 (f. 180), no obstante, esta entidad no remitió el oficio Secretarial mediante el cual registro la medida cautelar sobre el vehículo de placas **DON-061**, como quiera que los documentos enunciados en su respuesta corresponden a piezas procesales mediante los cuales el Despacho decreto la medida, téngase en cuenta que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**, fue transformado transitoriamente en el actual **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA,** como quiera que no obra oficio No 0 del 9 de mayo de 2019.

Así las cosas, se **REQUIERE** nuevamente a dicha entidad para que remita de **FORMA INMEDIATA** copia del oficio No. 0 del 9 de mayo de 2019 radicado el 5 de noviembre del mismo año y citado en su oficio **No 7012995** del 8 de noviembre de 2019 (f. 137).

Secretaria proceda de conformidad adjuntando constancia de ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

119

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0426

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ELGA YOHANNA CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, se notificó por aviso conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago del 29 de agosto de 2019 (f. 30), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ELGA YOHANNA CASTAÑEDA RODRIGUEZ** y en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.,** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 700.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

182

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0440

Visto el oficio No. 1315 del 23 de septiembre del 2022 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA** (f. 180), en el que solicita embargo de remanentes dentro del presente asunto, no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que el proceso termino por pago de las cuotas en mora de la obligación, mediante del 2 de diciembre de 2021 (f. 170). Secretaria informe dicha situación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

40

1453

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0043

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 1134), en cumplimiento a lo requerido en auto del 2 de marzo de 2023 (f. 1130), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **SAMUEL MONTERO ALDANA,** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2022-0451

En atención a lo solicitado por las partes, y visto el cumplimiento del pago referido en el acuerdo de transacción del 2 de febrero de 2023 allegado, encontrando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de mínima cuantía de **ESMIDIO GUTIERREZ PEÑALOZA,** contra **CONSTRUCCIONES DIAZ MURILLO S.A.S. y MARVAL S.A.,** por el **PAGO TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

222

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0509

En atención al escrito allegado por la parte actora y revisado el expediente se advierte que en el auto del 29 de marzo de 2023 (f. 220), se indicó de manera errónea los numerales 1.2., 2.1., 2.2., 3.1. y 3.2. En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrigen los numerales enunciados del auto referenciado, el cual quedara así:

*"**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21.3% e.a.**, sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Junta del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

***2.1.** Por la suma de **$2.631.058,⁰⁰ pesos** m/cte. por concepto de capital.*

***2.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

***3.1.** Por la suma de **$ 2.382.047,⁰⁰ pesos** m/cte. por concepto de capital anterior.*

***3.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación".*

En lo demás la providencia quedará incólume.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de la actora, a la corrección de la tasa de interés referida en los numerales *"1.2 y 1.4."*, como quiera que de acuerdo a la literalidad del

pagare No. 194752 en su cláusula *cuarta*, el interés moratorio será equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado siendo este del 14.20% y que una vez aplicada la operación matemática de que trata el artículo 19 de la ley 546 de 1999 correspondería al **21,3% e.a.**, siendo esta tasa la aplicada por el Despacho, es decir, que la tasa pretendida del 36.92% incluso para el crédito de vivienda de interés social supera ampliamente para la máxima legal permitida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

170

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0568

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 24 de abril de 2023, toda vez que la parte demandada normalizo su crédito.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

216

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0718

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NIDIA ZORAIDA ROJAS RODRIGUEZ y JORGE ELIECER MARTINEZ PEÑA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 05700476100054133:**

1.1. Por la suma de **$16.455.091,^{31}** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$ 835.141,^{00}** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	28/02/2022	$ 101.902,13	$164.074,36
2	28/03/2022	$ 102.875,24	$164.074,36
3	28/04/2022	$ 103.870,70	$164.074,36
4	28/05/2022	$ 104.875,79	$164.074,36
5	28/06/2022	$ 105.890,60	$164.074,36
6	28/07/2022	$ 106.915,24	$164.074,36
7	28/08/2022	$ 107.885,98	$164.074,36
8	28/09/2022	$ 100.925,54	$164.074,36
TOTAL		**$835.141,00**	**$1.312.595**

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1.312.595,^{00}** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-177949 (antes 50S-40683621),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA,** quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

217

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0726

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido en auto del 18 de abril del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:07 p.m. del día 26 de abril de 2023.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

209

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0733

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido en auto del 18 de abril del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:08 p.m. del día 26 de abril de 2023.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

305

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0756

En atención al escrito allegado por la parte actora y revisado el expediente se advierte que en el auto del 29 de marzo de 2023 (fs. 302 y 303), se indicó de manera errónea los numerales *1.2., 2.1 y 2.2.* En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrigen los numerales enunciados del auto referenciado, el cual quedara así:

***"1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21% e.a**., sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Junta del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*

***2.1.** Por la suma de **$2.142.546,⁰⁰ pesos** m/cte. por concepto de capital.*

***"2.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación."*

En lo demás la providencia quedará incólume.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de la actora, a la corrección de la tasa de interés referida en los numerales *"1.2 y 1.4."*, como quiera que de acuerdo a la literalidad del pagare No. 2073568 en su cláusula *cuarta*, el interés moratorio será equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado siendo este del 14.00% y que una vez aplicada la operación matemática de que trata el artículo 19 de la ley 546 de 1999 correspondería al **21% e.a.**, siendo esta tasa la aplicada por el Despacho, es decir, que la tasa pretendida del 36.92% incluso para el crédito de vivienda de interés social supera ampliamente para la máxima legal permitida.

Finalmente, sobre la aclaración respecto de la orden de embargo decretada, ello no procede, como quiera que en la parte introductoria del auto que libró mandamiento de pago se encuentra inmerso lo aquí peticionado, incluso el oficio correspondiente realizado por la secretaria del Despacho así lo relacionará.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

271

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintisiete (27) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0783

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MYRIAM DEL CARMEN LEON GALLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 05700484900040468:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **88543,3982 UVR** por concepto de saldo insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$ 28.252.613,44** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de e **948,3814 UVR** por concepto de **CINCO (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$281.103,64** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	13/06/2021	187,1388	$57.580,98	$182,854,53
2	13/07/2021	188,4002	$58,470,30	$184,043,15
3	13/08/2022	189,6854	$59,182,98	$184,633,10
4	13/09/2022	190,9452	$60,047,07	$185,689,26
5	13/10/2022	192,2118	$61.052,38	$589,20
TOTAL		**948,3814**	**$281.103,64**	**$737.809,24**

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$737.809,[24]** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-163548 (antes 50S-40655643),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO,** quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

223

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0876

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de abril del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

189

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0963

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido en auto del 18 de abril del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:38 p.m. del día 26 de abril de 2023.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario